	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA DE VALLEDUPAR FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Código: FT-JC-01
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág: 1

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACION Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO


ACTA No. 004	FECHA: 29/04/2024	HORA INICIO: 10:00 AM TERMINACIÓN: 11:40 AM	LUGAR: SALA DE JUNTAS INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER - VALLEDUPAR
TEMA DE LA REUNIÓN: Defensa de los procesos			
PERSONA QUE CONVOCA: ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA Director General INDER			

ASISTENTES


NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA	Director General	
ROBERTO BALETA SALAS	Jefe de Control Interno	
MARIA CLAUDIA LOPEZ VERGARA	Jefe oficina Financiera	
JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	Jefe Oficina Jurídica	

DESARROLLO DE LA REUNION


El Director del Instituto actuando en calidad de Presidente del Comité de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 de la Resolución 0003 del 13 de enero de 2020, referente a la Prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa judicial, luego de un cordial saludo, solicita a la jefe de la Oficina Jurídica de esta entidad informe si a la fecha existen algunas actuaciones judiciales pendientes, peticiones, solicitud de conciliación, quejas o reclamos que hagan pensar que se presentará una demanda judicial en contra del INDER – Valledupar. La jefe de la oficina jurídica lee el acta del comité del mes anterior y trae a colación los procesos que cursan en contra de la institución, así como, también expone las nuevas actuaciones judiciales notificadas, identificando cada proceso de la siguiente manera: **1.** Una acción de repetición que se lleva a cabo en el juzgado séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, con Rad: 0357 – 2019, esta demanda ya fue admitida y ya se sufragó el pago de las costas procesales correspondientes el día 15 de Septiembre de 2020, a la cuenta judicial del banco agrario a nombre de este juzgado por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000) MCTE, se continuó adelante con la actuación y se le dio traslado a la contraparte para que contestara la demanda interpuesta por el Instituto. Esta demanda fue iniciada por el instituto en contra FREDIS ENRIQUE TORRES GUETE Y otros. La demanda fue contestada por la contraparte el día miércoles diez (10) de marzo de 2021, a través de apoderado el Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, quien la mando al correo electrónico de jurídica INDUPAL, se corre traslado de manera formal de la contestación ya se notificó de manera oficial a través de estado a nuestro correo electrónico, la contraparte propone excepciones previas de inepta demanda por falta del requisito de pago por unos de los apoderados, a lo cual el despacho se declara inhibido para pronunciarse de fondo en este proceso sobre el asunto, y tubo por no contestada la demanda con respecto a los demandados JOSE MANUEL LAGOS CABANA, FREDIS ENRIQUE TORRES y JADER ELIECER ACOSTA, decisión que fue impugnada por el apoderados de los demandados. El 30 de junio de 2021 procedió el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, de cual se anexa copia en las actas de los comités del año 2021, y en donde se resuelve reponer el ordinal primero del auto de fecha 18 de mayo de 2021, donde se tiene por no contestada la demanda por parte del señor JADER ELIECER ACOSTA, y se le reconoce personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO. **NOTA:** Se aclara que, por medio de Auto del 18 de mayo de 2021, se declara probada la excepción previa de inepta demanda por ausencia del requisito de procedibilidad de pago propuesta por el Abogado RICARDO IGUARAN AGUILAR, por lo que el despacho se declara inhibido para proferir una decisión de fondo dentro del asunto y

	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág: 1

ordena el archivo del proceso. Esta decisión se repuso por recurso interpuesto por parte del doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, como se dejó constancia en las actas No. 11 del 16/06/2021, donde hay un segundo pronunciamiento de dicho juzgado, por medio de Auto del 30/06/2021, ya relacionada en acta No. 12 del 30/06/2021. Por medio del cual se resuelve, tener por no contestada la demanda por parte del señor JADER ELIECER ACOSTA FREILES, se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, y una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo del expediente. **2.** Una acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Valledupar, con Rad. 00186 – 2017, cuyo accionante es la empresa MULTIMEDIA SOFTWARE S.A El proceso tenía para desarrollar una audiencia el día 6 de mayo de 2020 y la misma fue suspendida por la pandemia del COVID 19, en el día 26 de febrero de 2021, se surte notificación por estado de parte del Juzgado de conocimiento, donde se fija fecha para audiencia inicial prevista en el Art, 180 del CPACA, para el día ocho (08) de julio de 2021. SE lleva a cabo la diligencia de audiencia del Art., 180 CPACA de manera normal el día 8 de julio de 2021, en donde al final se deja constancia que las partes tienen que presentar los respectivos alegatos de conclusión, para lo cual hay un término de 10 días hábiles para la presentación de los mismos. Se presentaron los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia el día 23 de julio de 2021 y ya a la espera del fallo. **3.** Una acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar. Rad. 00082 – 2018, cuyo demandante es la señora RAMONA PEÑARANDA, donde se publicó estado por parte de este juzgado administrativo 009, Estado de fecha 24/02/2023, donde se publica un auto de traslado de las excepciones presentadas, en la forma prevista en el Art. 210 A por un término de tres días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones. Por medio de estado notificado a través de correo electrónico, auto de fecha quince (15) de junio de 2023 fija fecha para audiencia inicial de que trata el Art., 180 del CPACA. (Se anexa copia del estado notificado). Se deja constancia en este comité, siguiendo las políticas internas del mismo, que se recomienda no conciliar dentro de la audiencia de trámite relacionada, establecida por CPACA en su Art., 180. El día de ayer treinta (30) de agosto de 2023 se llevó a cabo la audiencia establecida en el Art, 180 del CPACA, la cual se encontraba programada a través de auto de fecha 15 de julio de esta anualidad, donde por políticas internas de este comité ya en acta anterior, se había dejado constancia de que el INDER no tenía voluntad de conciliar con la parte demente, se deja constancia que dentro de la misma audiencia se estableció la recepción de unos testimonios por parte de la parte demandante y la parte demanda, se le dio inicio al litigio y se suspendió la audiencia para continuarla el día diez (10) de noviembre de 2023, donde se escucharán los testigos solicitados por las partes, como practica de pruebas testimoniales. Nos notificaron el día ocho (08) de noviembre de 2023, por correo electrónico el link para conectarnos el día diez (10) de noviembre de 2023 a las 8:30 AM, para realizar la audiencia de práctica de pruebas programada a través de audiencia inicial del Art, 180 del CPACA, ya practicada, de la cual también nos envía en el mismo correo, copia del acta donde consta la práctica de la misma y la de la cual se anexó copia en acta anterior, luego de culminada dicha audiencia y escuchado los testimonios, se deja constancia para presentar alegatos de conclusión dentro de los diez días hábiles siguientes de la práctica de la audiencia de pruebas tal y como lo manifiesta el Art., 181 del CEPACA. Se presentaron los alegatos de conclusión el día 24 de noviembre de 2023, dentro del término, manifestado por la norma señalada. (Se anexa copia en esta acta de los alegatos de conclusión presentados. **4.** Nos notifican una nueva demanda en contra del Instituto Municipal de Deporte y Recreación INDUPAL. Esta demanda fue notificada a través de correo electrónico y se trata de una demanda ordinaria laboral, de cual aboca conocimiento el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL DISTRITO DE VALLEDUPAR, esta demanda fue instaurada por la señora DIANA CAROLINA VILARDY RIVERO, a través de apoderado judicial, donde alega en sus pretensiones, que ella fue contratista en el año 2018 segundo semestre de esta institución, vinculada a través de la figura de contrato verbal, pidiendo unos salarios no cancelados y las prestaciones sociales. Esta demanda fue admitida por medio de auto del 09 de agosto de 2021 y hay un término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la misma, para contestar la demanda y proponer excepciones. Rad. 20001-31-05-001-2019-00346-00. Se anexa en la carpeta copia del auto admisorio de la demanda. Esta demanda fue contestada dentro de los términos de ley, se proponen excepciones de fondo y excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia, de las cuales se dejó constancia en las anteriores actas del año 2021. Se notificó por correo electrónico audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la cual se llevaría a cabo para día 13 de julio de 2022 a las 03:00 PM de manera virtual, pero la misma fracasó y por medio de auto del 22 de julio de 2022, se manifiesta que llegada la hora de la diligencia por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, la misma no se pudo llevar a cabo, razón por la cual es necesario reprogramarla y se fijó nueva fecha para adelantarla el día lunes 8 de agosto de 2022 a las 03:00 PM, la misma tampoco se realizó y nos encontramos a

	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág:1

espera de una nueva programación de dicha audiencia. **5.** Nos notifican una nueva demanda Ordinaria Laboral, interpuesta por la señora ENIS SARABIA MARRUGO, a través de apoderado judicial, la misma fue admitida el día 8 de febrero de 2022, por medio de auto emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, bajo el RAD. N° 20001-31-05-03-202-00023-00. La demanda fue contestada dentro del término correspondiente de ley, se proponen excepciones y se aportan pruebas documentales al respecto y se solicita una prueba testimonial, se recomienda llevar una defensa técnica hasta finalizar el proceso y de esta manera evitar una posible condena y en caso de que el Instituto sea sancionado, evaluar quienes fueron los funcionarios responsables de las administraciones pasadas, para ejercer la respectiva acción de repetición si hay lugar a la misma. Sin más novedad al respecto poder). **6.** Nos notifican una nueva demanda, Acción de Reparación Directa, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora NELLY CASTRO DE PUPO, la misma fue admitida a través de auto de 2 de diciembre de 2021, por el Tribunal Administrativo del Cesar, magistrado ponente JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA, cuyo RAD. Es el 2021-00302-00 y notificada en el instituto a través de correo electrónico el día 15 de marzo de 2022. La demanda fue contestada el 26/04/2022 en las horas de la mañana. Se notifica por parte del tribunal administrativo del Cesar, a través de correo electrónico el estado judicial No. 089 de fecha 7 de octubre de 2022 que emite este despacho judicial, donde a través de auto se resolvió declarar no probada la excepción de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, excepción propuesta por el suscrito en la contestación de la demanda. El día 2 de noviembre de 2022, el tribunal administrativo de Valledupar saca un auto que lo notifica por estado, donde declara improcedente la excepción propuesta en la contestación de la demanda "IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, CUANDO EXISTEN DE POR MEDIO ACTOS ADMINISTRATIVOS". El tribunal Administrativo notifica vía correo electrónico, el auto de fecha 20 de abril de 2023, por medio del cual declara dejar sin efectos las actuaciones surtidas en este proceso desde el traslado de las excepciones de fecha 19 de julio de 2022. En providencia aparte el despacho se pronunciará de oficio al llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del INDER – Valledupar, "Como constancia se anexa copia del auto". El tribunal de manera oficiosa llamó en garantía a la entidad INSTRUMENTOS PUBLICOS de Valledupar, por solicitud del suscrito cuando se contestó esta demanda. Se notificó un auto por medio del cual se decidió una excepción previa propuesta por la defensa y la misma fue declarada improcedente, dicho auto se notificó el día 6 de octubre de 2023 a través de correo electrónico y se anexa copia del mismo. El día 12 de marzo del año 2024 vía correo electrónico, se notificó a la institución mediante auto proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR con fecha de siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) , para asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize el día 3 mayo del año 2024 a las 10:00am, así mismo, se dio a conocer los sujetos procesales que deben asistir en esta actuación judicial. **7.** Nos llega una notificación para asistir a una audiencia de conciliación pre judicial ante la procuraduría general de la nación, promovida por la señora ROSARIO VILLERO a través de apoderado judicial, para el día 24 de agosto de 2023, a las 4 PM, donde la posición planteada por el comité de defensa judicial y daño anti jurídico de esta entidad, es la de no conciliar, ante unas pretensiones por valor de \$ 150.000.000 millones de pesos, que supuestamente pretende la accionante por motivos de sus prestaciones sociales que se le adeudan por todo el tiempo laborado en esta institución. Dicha decisión se adopta, ya que se considera que la solicitante no reúne las condiciones de una presunta relación laboral y que de todas maneras este es un proceso declarativo, que solo cumple con una mera expectativa y tiene que ser demostrado probatoriamente y estas exigencias admiten prueba en contrario. De lo anterior se deja constancia, que se realizó la audiencia de conciliación pre judicial notificada para día 24 de Agosto de 2023, donde por políticas internas de este comité, ya se había determinado no conciliar con la parte solicitante y de la misma audiencia se deja constancia con esta acta, que no hubo animo conciliatorio por parte del INDER – Valledupar. (Se anexó copia del acta de no conciliación de la constancia No. 159). Como constancia de lo anterior, se anexó conjuntamente en dicha acta, copia de Auto emitido por la procuraduría 76 judicial de fecha 13 de julio de 2023, por medio del cual se admite la solicitud de conciliación. A espera de la notificación de esta demanda. En cuanto a los procesos que se llevan en los juzgados administrativos y laborales, no hay ninguna otra variación al respecto y a espera de las notificaciones correspondientes de estos juzgados del circuito de Valledupar, como son la fijación de fecha de las audiencias de trámite correspondientes. **8.** El día 17 de enero de 2024 el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES nos notifica del auto por medio del cual se admite tutela instaurada por el Señor JUAN MANUEL ARZUAGA ALMERALES, accionada en contra del INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR – INDER y MAYRA ALEXANDRA GONZALEZ DAZA, el accionante fungió en el instituto como JEFE DE OFICINA FINANCIERA hasta el día 9 de enero de la presente anualidad, fecha en la cual se declara la insubsistencia de su empleo de

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION</p>	Código: FT-JC-01
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág: 1

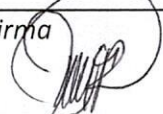
libre nombramiento y remoción, en su escrito manifiesta que se encuentra amparado por la figura jurisprudencial de estabilidad laboral reforzada, pues en su criterio ostenta la calidad de pre pensionable. El 18 de enero, se dio respuesta a la tutela atendiendo la orden judicial que nos conminaba a responder en un término de 24 horas, instauramos recurso de reposición y en subsidio el de apelación solicitando se revoque el auto que admite la demanda, puesto que se omitió obligación de emitir la declaración, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra demanda respecto de los mismos hechos y derechos, así como también, se solicitó un tiempo prudente para poder hacer la debida defensa y se garanticen, a la entidad que represento, el Derecho al Debido Proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, el día 25 de enero el juzgado notifica el rechazo del recurso interpuesto por el instituto y conmina a dar respuesta de fondo a los hechos referidos en el escrito, atendiendo la orden judicial el 26 de enero se da respuesta de fondo manifestando entre otros argumentos legales que el señor JUAN MANUEL ARZUAGA ALMENARES, no ostentaba la calidad de pre pensionable para el momento de la declaratoria de la insubsistencia, puesto a que solo le asistían 1.127,14 semanas cotizadas por lo que no procede reconocerle la garantía de la estabilidad laboral reforzada, de la misma manera, se adujo que el instituto no había vulnerado los derechos fundamentales que alegaba el tutelante, lo anterior corresponde a que no cumple con los requisitos fijados por la norma, por lo que no es viable garantizar la estabilidad laboral reforzada precisamente porque aquella no responde a un carácter absoluto. En enero 30 el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR – CESAR profiere fallo, negando por improcedente la acción de tutela presentada por JUAN MANUEL ARZUAGA ALMENARES en contra del INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR, (INDER VALLEDUPAR) Y MAYRA ALEXANDRA GONZÁLEZ DAZA – Professional Universitaria de TALENTO HUMANO DEL INDER, Valledupar. El día 26 de febrero de la presente anualidad, el juzgado antes referenciado, notifica al instituto del auto que concede en el efecto devolutivo la impugnación interpuesta por el apoderado de la parte accionante JUAN MANUEL ARZUAGA ALMENARES, en contra de la sentencia de tutela proferida. El día 08 de abril del año 2024, vía correo electrónico fue notificada esta institución por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR en segunda instancia, sobre la confirmación de la sentencia con fecha de treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, aunado a lo anterior, el día 15 de abril del año 2024, vía correo electrónico se recepciona copia de una solicitud de conciliación administrativa ante la procuraduría por parte del señor JUAN MANUEL ARZUAGA ALMENAREZ, desde la institución se espera la notificación oficial por parte de la procuraduría general de la nación, sin embargo, es importante precisar que por parte del instituto NO existe animo conciliatorio frente a las pretensiones esbozadas por la parte accionante.

Los asistentes aprueban todo lo consignado en la presente Acta de conciliación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Acto seguido, se concluye se continúe con el seguimiento y vigilancia de todos los procesos relacionados y estar atentos en cuanto a los términos judiciales que maneja cada uno de ellos, recaudar las pruebas que sean necesarias y dar contestación a cada demanda dentro de los términos legales. También se debe estar atento a todas las peticiones que tiendan a la reclamación de derechos y observar y dar aplicación a todas las normas aplicables por parte de la Entidad.

Elaboro.

<p><i>Nombre</i> JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS</p>	<p><i>Cargo</i> Jefe Oficina Jurídica</p>	<p><i>Firma</i> </p>
---	---	---